



Ordenanza Municipal N° 128/ 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 8/2016 "QUE REGULA LA EMISIÓN DE HUMO, EMANACIONES NOCIVAS, SANCIONA EL EXCESO A LOS LÍMITES DE TOLERANCIA ENTRE LOS VECINOS Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS.-----

Caacupé, 13 de Octubre de 2020

Visto:

La necesidad de actualizar la Ordenanza que regula la emisión de humo, emanaciones nocivas y sancionar el exceso a los límites de tolerancia entre los vecinos, y;-----

La Minuta presentada por el Concejal Ing. Ramón Salvioni.-----

Considerando:

Que, el Artículo 168 de la Constitución Nacional dispone que: "Son atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía".-----

*Que, igualmente el Art. 12, num. 4, inc. b) de la Ley Orgánica Municipal, establece: "...las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **4. En materia de ambiente:** b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio".-----*

Que, atendiendo a que el ejercicio del derecho de propiedad es limitado por la función social que la misma cumple; y éste, debe ejercerse -dentro del radio urbano municipal- en consideración a los límites de la tolerancia que se deben los vecinos.-----

Que, resulta necesario establecer normas que reglamenten las distintas actividades que generan la emisión de humo y demás emanaciones nocivas, con el objetivo principal de lograr la preservación del ambiente dentro del radio urbano municipal, imponiendo en caso de contravención las sanciones necesarias.-----

Por tanto, LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA

ORDENA:

Art. 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto adecuarse a la Ley 4014 que establece las normas aptas para prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interface; y prohíbe la quema no controlada de pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o cualquier otro cereal, de leguminosas o tipo de material orgánico inflamable que pudiera generar cualquiera de los incendios definidos, en concordancia al Art. 3° de la Ley 4014 que establece que los municipios se constituyen en Autoridad de Aplicación de la Ley.-----

Art. 2°.- La única forma de quema autorizada según la Ley 4014 es la Quema Prescripta.-----

Art. 3°.- Se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4014:

Quema Prescripta: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada.-----



Incendios Rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustales, pastizales u otras propias de la actividad.-----

Incendios Forestales: aquéllos que afectan formaciones boscosas o tierras forestales, definidas como tales en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", y en sus consecuentes modificaciones.-----

Incendios de Vegetación: fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y generar efectos no deseados por el hombre.-----

Incendios de Interfase: aquellos que se desarrollan en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.-----

Art. 4° Considerando que el Artículo 4° de la Ley 4014, crea la Unidad Especializada "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", y establece que será coordinada por la Universidad Nacional de Asunción, a través de sus dependencias FCA/CIF - Facultad de Ciencias Agrarias I Carrera de Ingeniería Forestal y FACEN/LIAPA - Facultad de Ciencias Exactas y Naturales I Laboratorio de Investigación de Problemas Ambientales, junto con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, y que sus funciones serán:

- a) intervenir necesariamente en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la Quema Prescripta de acuerdo a las zonas y climas;
- b) intervenir en el procedimiento de expedición de la autorización para realizar la Quema Prescripta;
- c) establecer un Plan Nacional de Uso del Fuego y actualizar una base de datos pública que registrará las variables que integran los focos de incendios;
- d) proveer asistencia técnica, teórica y práctica, a la Autoridad de Aplicación y los interesados en caso de que fuera requerida;
- e) remitir obligatoriamente al Ministerio Público parte de los casos de incendios realizados sin autorización, que tuviera conocimiento;
- f) elaborar un programa de concienciación sobre las consecuencias negativas naturales, económicas y sociales del uso no controlado del fuego. El mismo será de difusión pública obligatoria durante todo el año.

Art. 5° Facultades Municipales: Considerando que la Ley 4014 es su Artículo 5° establece: .- Será facultad de los municipios locales de todo el país, en coordinación ineludible con la "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", expedir autorizaciones de Quema Prescripta, habilitantes para efectuar los encendidos. Dichas autorizaciones serán otorgadas en formas impresas, bajo formularios predeterminados, en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas:

- a) que concurra un viento inferior a una velocidad establecida, con una temperatura del aire máxima y una humedad relativa ambiente mínima determinada;
- b) será fijado el período de meses en que será permitida la quema; el intervalo de tiempo mínimo entre una y otra quema; las horas de inicio permitidas; la cantidad de personas mínimas provistas de elementos para iniciar la ignición que deben concurrir; los vehículos; medios de comunicación y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado;
- c) las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previéndose que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor plazo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas;



- d) la obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos cortafuegos perimetrales de mínimamente veinte metros en las superficies a ser quemadas;
- e) un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto;
- f) la comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema; a la Autoridad de Aplicación; a la autoridad policial más cercana y al cuerpo de bomberos locales;
- g) la Autoridad de Aplicación no podrá autorizar simultáneamente quemas en extensiones colindantes y establecerá siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas.
Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad, teniendo en cuenta las características geográficas del terreno en cuestión.
La facultad de contralor in situ de la forma de realización de las quemas será ejercida por la Policía Municipal, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal". Será obligación de la misma dar parte al Ministerio Público de todos los casos en que constatare la realización de quemas sin autorización.

Art. 7°.- Se solicitará la colaboración de todos los medios masivos de difusión oral, escrita y radial urbanas y rurales existentes para trabajar de manera coordinada para la concienciación de la población.-----

Art. 8°.- Los interesados en obtener las autorizaciones para efectuar quemas abonarán las siguientes tasas en la Municipalidad de Caacupé:

- a) para quemas de extensiones de hasta 10 (diez) hectáreas: medio jornal mínimo fijado para actividades diversas no especificadas en la República;
- b) para extensiones que comprendan superficies mayores a 10 (diez) hectáreas y menores a 101 (ciento un) hectáreas: 2 (dos) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República;
- c) para extensiones que comprendan superficies mayores a 100 (cien) hectáreas: 5 (cinco) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República.
Los solicitantes deberán acreditar la legítima posesión de las superficies en que se iniciará la quema, mediante títulos suficientes, que serán previstos por reglamentación.

Art. 9°.- Infracciones y Sanciones

Se aplicarán multas de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República a quienes para realizar quemas no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en concordancia a Ley 4014:

- a) efectuaren quemas sin haber obtenido la autorización correspondiente;
- b) cumplieran deficientemente las medidas autorizadas;
- c) desacataren de alguna forma las disposiciones de la Ley 4014 y la presente Ordenanza.

Las multas serán impuestas por la Municipalidad, previo sumario administrativo que garantice el derecho a la defensa del supuesto infractor.

En los casos en que los incendios pudiesen configurar alguno de los tipos penales previstos por el Código Penal o la Ley N° 716/96 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", los antecedentes serán remitidos de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil emergente de los mismos.



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé
JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



Art. 10°.- Los fondos recaudados por imposición de multas serán destinados a solventar las funciones de la Unidad Especializada creada por Ley 4014.

Art. 11.- Quedan prohibidas las emisiones de humo o de hollín, las emanaciones nocivas y molestas, de efecto perjudicial y que excedan los límites de la tolerancia que se deben los vecinos en consideración a su actividad, a la situación y a la naturaleza de los inmuebles.

Art. 12.- Las industrias, fábricas, chiperías u otras actividades similares que impliquen emisiones de humo deben tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que sus emisiones se dispersen en el aire y afecten a los vecinos. Dichos dispositivos deberán contar con la aprobación municipal respectiva.-----
El incumplimiento de esta disposición representará la suspensión inmediata de las actividades hasta tanto se adecuen sus instalaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan aplicar.-----

Art. 13.- Queda estrictamente prohibida la combustión o quema, en las calles o patios, de cualquier material que produzca emisiones al ambiente y que puedan afectar a los vecinos.-----
Esta disposición comprende la quema de materiales inflamables o de desechos de cualquier tipo (basuras, residuos, papeles, residuos vegetales, de fibras naturales, plásticos en general, etc.).-----

Art. 14.- En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de:

- a) Olores o aromas que puedan causar molestias,
- b) Solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

Art. 15.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza dará lugar a la aplicación de multas, conforme a la siguiente escala:

- a) Primera vez: hasta 15 jornales mínimos.
- b) Segunda vez: hasta 50 jornales mínimos.
- b) Más de una reincidencia: hasta 100 jornales mínimos.

Art. 16.- Remitir copias al Juzgado de Faltas y a la Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad de Caacupé para los fines correspondientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.-----

Rose Marie Sequeira Rojas
Secretaria

Abog. Aldo Ismael Bogarín G.
Presidente

TENGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVESE.-----

Caacupé, de octubre de 2020

Abg. Joel Noguera Cabañas
Secretario

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal